

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00091, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó copia del documento de identidad de su poderdante e informó el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el mismo. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00091 00

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Álvaro Cote Hernández contra Colegio Liceo Bolívar y Cia. Ltda.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado del demandante **ALVARO COTE HERNANDEZ**, informó al Despacho que su poderdante se encuentra afiliado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** allegando copia del documento de identidad del mismo.

Frente a esta información, debe precisar el Despacho que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica con independencia patrimonial creado mediante Ley 91 de 189, cuyos recursos son administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., encargado del reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente nacional, nacionalizado y territorial.

A su turno, el AL 01 de 2005 en su párrafo transitorio 1, consagró que el régimen pensional de los docentes vinculados al servicio público oficial es el establecido por el magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la Ley 812 de 2003 en su artículo 81, y aquellos que se vinculen a partir de julio de 2005, tendrán derecho a los derechos conforme al sistema general de pensiones.

Recuérdese que el presente caso se dispuso en sede del proceso ordinario, la declaración del contrato de trabajo entre Álvaro Cote Hernández y el Colegio Liceo Bolita & Cia Ltda., en calidad de empleador cuya naturaleza es privada, y por los extremos del 10 de febrero de 2007 al 25 de noviembre de 2012.

Por tanto, dichas cotizaciones no lo fueron en calidad de docente nacional, nacionalizado y territorial, y los aportes no cotizados deben efectuarse conforme al

sistema general de pensiones, por lo que, en dichas condiciones no resulta viable ordenar el pago de los mismos a dicha cuenta especial sino a un fondo de pensiones, como se precisó.

En consecuencia, se requerirá nuevamente al demandante para que manifieste a que fondo del régimen de prima media se encuentra afiliado a efectos de disponer el pago de los aportes a que fue condenada la ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al ejecutante **ALVARO COTE HERNANDEZ**, para que manifieste con destino a que administradora de fondo de pensiones del régimen de prima media, tendrán que cancelarse los aportes en pensión objeto de ejecución como se dispuso en auto del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°014 de fecha 3 de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e0cfb06b07aa31fcbac4a1d8cb02711857c64c46ee7930cab5c6e0a2652aa5**

Documento generado en 01/02/2023 07:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>